

REGLAMENTO INTERNO PREDIO SOLARES DEL VIENTO CHORRILERO

INTRODUCCIÓN

Con objeto de poder realizar las actividades dentro del Predio en sus distintas modalidades se hace necesario dotar al mismo de un Reglamento Interno en donde se estipulen de forma clara y sencilla aquellas cuestiones susceptibles de duda y que hasta la fecha no habían sido reguladas.

El presente Reglamento pretende crear un conjunto de normas, objetivos, pautas y criterios de funcionamiento del Predio “Solares del Viento Chorrillero” , propiedad del Colegio de Ingenieros y Técnicos de la Ingeniería de la Pcia. de San Luis y ubicado en Av. Del Viento Chorrillero Nº 2574, localidad de Juana Koslay, Pcia. de San Luis aplicando lo establecido en la Ley 0365/2004, Resoluciones vigentes y normas básicas de convivencia y respeto mutuo.

El respeto mutuo entre todos los Colegiados y Socios es la base fundamental para llevar a cabo con éxito cualquier actividad.

Cada uno ha elegido ser parte del grupo de personas que hacen uso del Predio de forma voluntaria y en base a esa voluntariedad se sabe conocedor del presente Reglamento, el cual acata y firma su conformidad en el caso de los asociados, y éstos se comprometan a hacerlo cumplir a su grupo familiar, amigos e invitados.-.

Todos los miembros son iguales en derechos y deberes, independientemente del cargo, función o responsabilidad que ocasionalmente ocupen, por tanto nadie está legitimado, fuera de los cauces legales previstos y salvo lo dispuesto en los estatutos, para censurar o evaluar actuaciones privadas dentro de las actividades que se organicen desde el Colegio.

La creación de un ambiente agradable y disciplinado nos permitirá un aumento satisfactorio en el desarrollo de las personas que componemos el Colegio y aquellos que asisten al Predio y nos permitirán lograr los objetivos por los que siempre luchamos.

Corresponde al Colegio de Ingenieros y Técnicos, a través de su Comisión Directiva o quien esta designe, resolver la interpretación y todas aquellas cuestiones que no se encuentren previstas en el presente Reglamento de Régimen Interno.

Está sujeto a las modificaciones, rectificaciones o añadidos que aconsejen las circunstancias que se deriven de su puesta en funcionamiento, debiendo ser aprobados en estos casos por la Comisión Directiva.

CAPITULO I – CONSIDERACIONES GENERALES y ADMINISTRATIVAS

Artículo 1: El presente Reglamento será de aplicación para todos los colegiados o asociados, los cuales se comprometen a conocer, cumplir y hacer cumplir tanto de manera personal, como a todas aquellas personas que ingresen en el predio por su vinculación con el asociados (grupo familiar, amigos, invitados, prestadores de servicios contratados por el asociado, etc.).

Artículo 2: Se entiende por:

- a) Matriculado o Colegiado: es el profesional inscripto en el CINYTEC, que esté al día en todas sus obligaciones económicas con el Colegio y en pleno goce de sus derechos.
- b) Empleado del Colegio: Persona en relación de dependencia con el Colegio que tiene los mismos derechos y obligaciones que el matriculado para el uso de las instalaciones del Predio.
- c) Familiares: Cónyuge, padres o integrantes de su familia extendida.
- d) Particular: Cualquier persona que no sea familiar.
- e) Administrador: Encargado Administrador del Predio, designado por la Comisión Directiva
- f) Comisión Social y Deportiva: Comisión creada por la Comisión Directiva para apoyo de la administración de la Sede Social y Deportiva.
- g) Ley 0365/2004 Ley que Regula el ejercicio de la Profesión de Ingeniería en la Provincia de San Luis y su código de Ética Profesional

Artículo 3: Los matriculados tanto con matrícula activa como pasiva son asociados por defecto y tienen derecho de acceso al Predio, sin perjuicio de poder presentar como posible invitado en la cantidad de hasta 4 (cuatro) invitados por colegiado, esto último sujeto a aprobación de la Comisión Directiva y debiendo cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Firmar un registro donde el Colegiado se responsabiliza por los daños y perjuicios que los invitados, grupo familiar, amigos, prestadores de servicios contratados por el asociado, etc. puedan ocasionar en o al Predio.
- b) Abonar el derecho de entrada que fija la comisión directiva. Cumpliendo dichas condiciones el invitado podrá ingresar al Predio, teniendo acceso a las instalaciones sociales, zona de camping y piscina.

La comisión directiva se reserva el derecho de admisión y permanencia, así como la facultad de establecer requisitos a la hora de admitir nuevos invitados.

En cada caso la capacidad de ingreso de personas a la piscina será de 60 personas por día entre asociados e invitados.

Artículo 4: Los Colegiados de manera solidaria con los padres, tutores o representantes legales de menores de edad, serán responsables de cualquier daño causado y/u obligación contraída por los mismos en perjuicio del Colegio de Ingenieros y Técnicos y/o sus Concesionarios, cualquiera sea su naturaleza y origen.

Artículo 5: Los asociados asumen el compromiso de contribuir a la buena imagen del Predio, así como del resto de colaboradores y patrocinadores que lo sustentan, y no podrán actuar de forma que generen perjuicio, económico o de otro tipo, a los mismos, especialmente haciendo publicidad negativa.

Artículo 6: Cualquier asociado (colegiado o no) podrá realizar las sugerencias, propuestas o quejas que estime convenientes sin necesidad de esperar a la reunión de la Comisión Directiva. A tal efecto el Colegio pondrá a su disposición su correo electrónico (colingenieriasl@cinytec.org.ar) para realizar las reseñadas quejas y sugerencias, sin perjuicio de que puedan realizarse directamente a cualquier miembro de la Comisión Directiva.

Artículo 7: El Colegio y sus Concesionarios en ningún caso serán responsables por accidentes o daños sufridos por sus colegiados y/o invitados al Predio, sean estos mayores o menores de edad, causados por las cosas, instalaciones, fallas operativas del equipamiento del Predio o cualquiera otra causa, hecho humano, caso fortuito o fuerza mayor. Tampoco será responsable frente a terceros de los actos, hechos o accidentes causados por sus colegiados y/o asociados al Predio, sean estos mayores o menores de edad.

Artículo 8: Al objeto de contribuir al sostenimiento de los gastos del Predio y Piscina, la Comisión Directiva podrá establecer un canon por el uso de las instalaciones cuyo importe surgirá de las necesidades y costos propios de mantenimiento. Este canon se abonará en la misma Sede del Colegio en las diferentes modalidades que se establezcan (pago bancario, cheques, efectivo o tarjeta). Como alternativa, en caso de que el asociado exprese su deseo de cancelar en efectivo en el propio Predio deberá hacer efectivo al Personal del Colegio afectado a tal fin previo al ingreso. Esa cancelación no podrá ser superior al pago de un día de uso de las instalaciones, evitándose de esta manera que el personal del Colegio asignado al Predio maneje grandes sumas de dinero.

CAPITULO II – DEL USO DE LA PISCINA

Artículo 9: El acceso de los matriculados, familiares del matriculado, los particulares e invitados del matriculado será permitido siempre y cuando se cancele previamente el arancel correspondiente por concepto de ingreso al área de piscinas y portar la identificación correspondiente durante su permanencia y la constancia de revisión médica.

Artículo 10: La temporada de uso de piscina se extenderá desde su apertura en el mes de diciembre del año en curso hasta inclusive el último día de febrero del año siguiente al inicio. Las instalaciones serán de uso libre en el horario de 14:30 a 20 hs. (cierre indefectible a ese horario) y de uso limitado en horario de mañana por actividades propias de la escuela de verano. Se entiende que la prioridad de uso en horario de mañana corresponde a la escuela de verano. Ante la ausencia de bañero y luego de las 20 hs. no podrá hacerse uso de las instalaciones.

Artículo 11: El uso de la piscina sin la vestimenta adecuada (a saber: con ropa de vestir, sin traje de baño), fuera del horario permitido, y en contravención a las disposiciones de uso (con comidas y/o bebidas dentro del espacio de piscina, arrojando objetos, o arrojar a la misma dentro o fuera del horario permitido, generando riesgo para sí mismo o para terceros) será pasible de sanción al asociado según la gravedad del hecho de acuerdo a lo que determine la Comisión Directiva.

Artículo 12: Todas las personas que van a hacer uso de las piscinas, deben ducharse antes de ingresar a las mismas, sin excepción.

Artículo 13: Para ingresar a la piscina las personas no deben utilizar ungüentos, cremas, grasas, bronceadores, mieles, etc., en su cuerpo.

Artículo 14: Recipientes o envases de vidrio o plástico no podrán ser utilizados en el área de piscina así como no se podrá fumar ni consumir alimentos y bebidas dentro o en los alrededores de esta.

Artículo 15: El uso de balsas salvavidas, jugar con cámaras de neumáticos y realizar juegos en sus alrededores quedan prohibidas en esta área. Esta regulación no incluye el uso de flotadores para la seguridad de las personas.

Artículo 16: Las personas que sufran enfermedades de la piel o contagiosas, o que tengan heridas expuestas no podrán hacer uso de la piscina.

Artículo 17: Los menores de edad solamente podrán utilizar la piscina, si están bajo la custodia de sus padres o un adulto responsable. El CINYTEC no asume responsabilidad por accidentes que puedan ocurrir dentro de las piscinas o sus alrededores. Los padres de familia, tutores o responsables asumen la responsabilidad por el comportamiento y seguridad de los menores y respetarán las recomendaciones del salvavidas, instructor deportivo o de los funcionarios a cargo de esa área.

CAPITULO III – DE LA CIRCULACION VEHICULAR Y ACCESO AL PREDIO

Artículo 18: El Colegio destinará parte de los terrenos de su propiedad o de los otorgados en concesión, para uso de estacionamiento de automóviles, motos, motonetas o bicicletas de los socios o invitados sin ningún cargo adicional y con la única condición de respetar las disposiciones que la Comisión Directiva determine sobre el

ordenamiento y uso de dichas facilidades, dejando expresa constancia que el Colegio no se hace responsable por robo, hurto, incendio, destrucción por granizo u otros factores climáticos o cualquier daño que por cualquier causa o motivo ocasionara la destrucción total, parcial o pérdida del vehículo de propiedad del Colegiado, asociado o invitado.

Artículo 19: No se admitirá el ingreso al club con perros o cualquier otra clase de animales o mascotas.

Artículo 20: Se prohíbe la circulación vehicular fuera de las zonas expresamente acordadas para tal fin como calles y estacionamientos asignados. Queda expresamente prohibida la circulación dentro de la zona de quinchos, zonas deportivas y estacionamiento de vehículos dentro de los quinchos y/o zonas deportivas. La circulación por calles y estacionamientos deberá realizarse a paso de hombre, teniendo expreso cuidado en no producir levantamiento de tierra, ruidos molestos y respetando en todo momento la velocidad máxima establecida y respeto por los terceros.

CAPITULO IV - UTILIZACIÓN DEL SECTOR DE QUINCHOS, JUEGOS INFANTILES Y ESPACIOS DEPORTIVOS.

Artículo 21: Los asociados gozarán del derecho de utilizar las mesas, parrillas, piletas para aseo de utensilios y quinchos existentes en el sector del camping durante todo el día y hasta el horario de cierre del sector Quinchos. Asimismo en depósito también se encuentran mesas y sillas transportables a disposición del asociado.

Artículo 22: Las mesas, fogones, piletas para aseo de utensilios, y quinchos no se reservan y se accederá a ellos por estricto orden de llegada.

Artículo 23: La utilización de los espacios deportivos no se reserva y se accederá a ellos por estricto orden de llegada o mediante inscripción en pizarra dispuesta para tal fin.

Artículo 24: La utilización de las áreas concesionadas responderá a las exigencias y requerimientos de quienes las administren. Se entiende por área concesionada la zona de bufet y canchas de césped sintético. El cumplimiento de las normas propias en estos sectores como en el resto del Predio es de carácter obligatorio para cualquier asociado.

Artículo 25: La utilización del quincho cerrado con capacidad hasta 70 personas es por reserva previa en Sede del Colegio y para uso de Colegiados.

Artículo 26: Las mesas y sillas transportables que se encuentran a disposición en depósito deberán ser devueltas al mismo, en buen estado y limpias cuando dejen de ser usadas por los socios.

Artículo 27: El sector de quinchos es utilizado por las familias o grupos de amigos para comer, descansar y disfrutar de encuentros con familiares y amigos. El socio deberá

comportarse de manera tal que su conducta no moleste a los demás. Evitará ruidos molestos, palabras groseras y situaciones enojosas.

Artículo 28: La utilización de los juegos infantiles queda reservada a los niños, quienes en todos los casos deberán estar acompañados por un adulto que controlará su seguridad y la correcta utilización del juego.

Artículo 29: Está prohibido en los lugares establecidos en este artículo:

- a) La práctica de deportes en el sector de quinchos, salvo en los lugares habilitados y demarcados para tal fin.
- b) Hacer fuego en lugares no destinados a ello.
- c) Utilizar mayor cantidad de mesas, sillas, fogones etc. que los necesarios.
- d) Arrojar residuos fuera de los recipientes instalados para tal fin.
- e) Utilizar las piletas para aseo de utensilios, para otro fin que no sea el específico.
- f) La circulación vehicular en zona de quinchos o fuera de las calles habilitadas y zonas de estacionamiento.
- g) Causar voluntariamente roturas o deterioro en las instalaciones o elementos de propiedad del Colegio

Artículo 30: Las instalaciones en el área de parque, quinchos, piscina y zonas verdes permanecerán cerradas una vez que se retire el personal del Colegio encargado del mantenimiento, más allá que los Concesionarios permanezcan abiertos y ofrezcan servicios dentro de su espacio, lo cual no autoriza al asociado a utilizar espacios del Predio que hayan cerrado. Todo usuario, sea colegiado, familiar, invitado o particular, debe desalojar las instalaciones a la hora de cierre. Los horarios podrán extenderse solo con autorización escrita de la autoridad competente.

Artículo 31: Está totalmente prohibido el consumo y expendio de bebidas alcohólicas a menores de 18 años dentro del Predio.

Artículo 32: Está totalmente prohibida la permanencia dentro de las instalaciones del Predio de menores sin la compañía de una persona mayor de edad responsable de el/los mismos.

Artículo 33: Para utilizarse instrumentos, amplificadores y/o equipos de sonido se deberá contar con la autorización del encargado del Predio, quedando prohibido utilizar dichos equipos cuando consuman en su conjunto una capacidad de KW superior a la autorizada. No se permiten niveles acústicos superiores a los autorizados por los organismos competentes.

Artículo 34: Todos los elementos deportivos y recreativos son para uso exclusivo dentro del Predio. El colegiado será el responsable por los daños que por uso indebido o falta de guarda al terminar su utilización causaran él, su grupo familiar o invitados.

CAPITULO V – DE LAS SANCIONES

Artículo 35: Los asociados podrán ser sancionados por los motivos siguientes: - Mostrar un comportamiento antideportivo o vejatorio con colegas, compañeros o rivales deportivos, tanto en competición como en otro tipo de actividad. - Realizar actuaciones o manifestaciones contrarias a los intereses del Colegio (incluidas redes sociales). - Dañar la imagen del Colegio y/o del Predio con actitudes o manifestaciones inadecuadas (incluidas redes sociales). - Incumplir los Reglamentos de las competencias deportivas en los que el Colegio participe. –Utilizar la piscina sin abonar el canon cuando así corresponda. – No acatar las directivas del personal del Colegio destinado al mantenimiento y/o administración del predio.

Artículo 36: El contenido de la sanción deberá graduarse en proporción a la gravedad del hecho que la origina o su reiteración, pudiendo consistir en: - Apercibimiento –Multa Económica (hasta el valor de cinco matriculas anuales) - Suspensión temporal. - Expulsión definitiva del Predio. El grado de sanción así como el valor de la multa económica será fijado por la Comisión Directiva, sin perjuicio de dar traslado al Tribunal de Ética Profesional en caso de que el asociado sea el propio colegiado. En los casos de suspensión temporal o definitiva el asociado sancionado no podrá beneficiarse de las ventajas que ofrezcan el Colegio o las empresas patrocinadoras o concesionarias.

Artículo 37: La imposición de sanción disciplinaria se acordará por la Comisión Directiva a propuesta de cualquiera de sus miembros. En caso de que la sanción se refiera a un miembro de la Comisión Directiva esta actuará de igual forma que con cualquier otro asociado, quedando anulados los privilegios de voto del colegiado amonestado.

Artículo 38: Cuando se compruebe que un matriculado alquiló y/o cedió el salón y/o quinchos para una tercera persona, se lo sancionará con:

a) Inhabilitación en el uso y prohibición en el ingreso a las instalaciones del Predio por el término de 6 (seis) meses y en caso que corresponda el cobro de la diferencia de alquiler

Artículo 39: Los daños ocasionados en estas áreas, deberán ser retribuidos a la Institución por el matriculado que solicitó el ingreso, en el término de los siguientes quince días hábiles de verificados los mismos por las autoridades de la institución y notificados al matriculado. En el caso de incumplimiento del matriculado en el pago por los daños, roturas y/o faltantes, se lo sancionará con:

a) Inhabilitación en el uso y prohibición en el ingreso a las instalaciones del Predio hasta tanto no regularice la deuda.

Artículo 40: En el caso de incumplimiento del matriculado con respecto al consumo de bebidas alcohólicas se dará inmediato aviso a la autoridad policial, si correspondiera e

Inhabilitación en el uso y prohibición en el ingreso a las instalaciones del Predio por el término de 12 (doce) meses.

Artículo 41: En el caso de incumplimiento del matriculado de los artículos sobre normas de conducta contempladas en la Presente Reglamentación, se podrá dar inmediato aviso a la autoridad policial según la gravedad e Inhabilitación en el uso y prohibición en el ingreso a las instalaciones del Predio por el termino como mínimo de entre 1 mes y hasta 1 año según la gravedad del hecho ocurrido.

Artículo 42: Se perderá la calidad de socio, sea cual fuera su categoría por una de las causas siguientes: - Por voluntad del socio, expresada directamente a la Comisión Directiva. - Por incumplimiento de las obligaciones que le imponen los presentes Estatutos y el Reglamento Interno del Predio, o por perjuicio moral o material ocasionado al Predio o al Colegio. - Por fallecimiento del asociado.

CAPITULO VI – DE LAS MODIFICACIONES

Artículo 43: Esta Normativa está sujeta a posibles modificaciones, mejoras o cambios de cualquiera de sus puntos, dependiendo de la situación económica y deportiva. Cuando se produzcan situaciones no contempladas en esta Normativa, será la Comisión Directiva la encargada de proponer una solución a las mismas. Posteriormente, y en caso de ser necesario, dichas situaciones podrán añadirse a esta Normativa con el fin de que se integren en su articulado.